Rad. 2024-00031

Ref: Ordinario 1ª Instancia

AL DESPACHO. Para el estudio de admisión de la demanda de la referencia. Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Oficial Mayor



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Correo electrónico: j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y, una vez revisado el escrito de demanda, por considerar que el mismo reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al abogado OMAR ANDRÉS SANABRIA DÍAZ con cédula de ciudadanía 1.095.810.714 y T.P 262.287 de C.S de la J., con las facultades conferidas en el poder que reposa en el expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por CRISTHIAN ALBERTO FONSECA MATEUS contra SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER. MINESA hoy PROYECTO SOTO NORTE S.A.S; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER. MINESA hoy PROYECTO SOTO NORTE S.A.S corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. **Esta notificación estará a cargo de la parte demandante.**

TERCERO. Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del

Rad. 2024-00031 Ref: Ordinario 1ª Instancia

T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

CUARTO. RECONOCER personería procesal para actuar al abogado OMAR ANDRÉS SANABRIA DÍAZ con cédula de ciudadanía 1.095.810.714 y T.P 262.287 de C.S de la J., con las facultades conferidas en el poder que reposa en el expediente digital.

En el siguiente enlace podrán acceder al expediente digital de manera ilimitada para su consulta, el cual se va actualizando a medida que se presenten memoriales o se adelanten etapas procesales:

68001310500120240003100

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 031** publicado en el micrositio web del

Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2024

RAFAEL HERNANDO GOMEZ RUEDA

Secretaria